

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b), c), numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>; 276, numeral 1 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 14, 22, 23, 28, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, 130, 139, numeral 1, 140, 141, 142, 144, numeral 1, fracción III, 145, numeral 2, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 158, numeral 1, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV y XXXIV, 52, numeral 1, fracción XXI, 61, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracciones I y IV, 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>; 1, 3, 4, 10, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>; de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>8</sup> y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

### CONVOCA

A los **partidos políticos y en su caso coaliciones**, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a las personas integrantes de los **58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el período constitucional 2024-2027, de conformidad con las siguientes

### BASES:

**PRIMERA. JORNADA ELECTORAL.** El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos en los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>3</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica Municipal.

<sup>8</sup> En lo posterior Lineamientos para el Registro de Candidaturas.



Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo tercero de la Constitución Local y 30, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

**SEGUNDA.** Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los partidos políticos locales, podrán participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

**TERCERA. COALICIONES.** Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Las coaliciones parcial o flexible de conformidad con el Reglamento de Elecciones, se conforman con el número de municipios que se indica:

Elección	Número de Municipios	Número Parcial/50% Municipios	Mínimo Flexible/25% Municipios
Ayuntamientos	58	29	15

**CUARTA. MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.** Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los cincuenta y ocho municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

**QUINTA. REGIDURÍAS.** El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional serán establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Local; 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**SEXTA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.** Las y los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas que en su momento emita esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

**SÉPTIMA. SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA** El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de solicitud de registro será del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante los Consejos Municipales Electorales que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en los

artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, los cuales son:

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- V. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VII. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros

representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

- XII.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
  - XIII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
  - XIV.** No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - XV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
  - XVI.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - XVII.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
  - XVIII.** No haber sido persona condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- 3.** Deberá registrarse una planilla conformada con una Presidenta o un Presidente, una Síndica o un Síndico, y Regidurías se deberán registrar formulas con propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria.

Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

Las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente a aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**OCTAVA. SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de solicitud de registro será del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 de la Base Octava de esta Convocatoria.
3. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a Regidurías por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.
4. Deberá registrarse una lista de Regidurías, por el principio de representación proporcional encabezada por el género femenino, con fórmulas integradas con propietarias o propietarios y suplentes del mismo género o bien tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria. En su integración se garantizará la paridad entre los géneros y la alternancia.

Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

**NOVENA. LISTAS PROPIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** En caso de Coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:

1. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de coalición.

**DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro a la cual se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos de registro de candidaturas que consiste en:

1. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original de la credencial para votar con fotografía vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal, y
5. Carta bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
  - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
  - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula;
  - c) No haber sido persona condenada o condenado, sancionada o sancionado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- d) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
  - e) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - f) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
  - g) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.
6. Una fotografía de cada una de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y a Presidencias Municipales. Fotografía que deberá cumplir con las características siguientes:
- i. Formato JPG;
  - ii. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);
  - iii. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;
  - iv. Fondo: Blanco;
  - v. A color;
  - vi. Cabeza: Preferentemente descubierta;
  - vii. Fotografía sin retoque, y
  - viii Resolución de al menos 300 ppl.

A efecto de obtener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser entregada:

- a) De manera impresa, la cual deberá ser razonada con el nombre de la persona candidata, Distrito o Municipio y cargo por el que contiene; y

b) En medio electrónico en una memoria USB, el archivo que contenga la USB deberá estar también plenamente razonado.

Ejemplo:

José Luis Perales\_Miguel Auza\_Presidencia Municipal.JPG.

En caso de que no se adjunte la fotografía a la solicitud de registro en los tiempos establecidos, esta no aparecerá en la boleta.

De conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Ese tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatas.

### **ELECCIÓN CONSECUTIVA (Documentación)**

En el caso de las personas candidatas a integrar los Ayuntamientos que pretendan ser electas de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta Base, lo siguiente:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.
2. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberán presentar documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

### **GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (Documentación)**

#### **➤ Personas indígenas**

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar además de la documentación señalada en esta Base, lo siguiente:

1. Escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

#### **➤ Personas con discapacidad**

Para el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además de la documentación señalada en esta Base, alguna de las siguientes:

1. Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el

nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución.

2. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia.

Una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, el Instituto no recibirá documentación alguna relativa a la solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa sin que medie el requerimiento correspondiente.

Respecto a los formatos del numeral 5 de esta Base, estarán disponibles para su consulta y descarga:



**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.** La persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la sustitución de sus candidaturas registradas, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Por renuncia	Del 12 de marzo al 17 de mayo de 2024
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	Del 12 de marzo al 01 de junio de 2024

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple. Las sustituciones de candidaturas aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes del inicio de la impresión de las boletas.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 30 de marzo de 2024, para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

**DÉCIMA CUARTA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** Las personas candidatas a integrar Ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán observar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023. Disponible para su consulta:



**DÉCIMA QUINTA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS.** Las personas candidatas a integrar Ayuntamientos de los municipios del Estado, podrán realizar campañas electorales, en los siguientes términos:

Campañas electorales	Plazo
	Del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

**DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos personales que contienen las solicitudes de registro de las candidaturas y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. FORMATOS.** Los formatos para el registro de candidaturas estarán disponibles en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx)

**DÉCIMA OCTAVA. SITUACIONES NO PREVISTAS.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, enero de dos mil veinticuatro.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
Consejero Presidente

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
Secretario Ejecutivo